



INICIATIVA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA AUMENTAR LA PENA A QUIEN UTILICE CUALQUIER ANIMAL PARA ROBAR A TRANSEÚNTES.

Diputada presidenta, el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente , al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de inseguridad es global, además de que la delincuencia utiliza diversos medios para realizar los delitos, por ejemplo, en la comunidad de Barranco, en Perú, fue capturada una persona acusada de asaltar a estudiantes, con la ayuda de un perro de raza pitbull, aunque los propios vecinos señalaron a las autoridades que este tipo de delitos se han convertido comunes.

En Colombia también, delincuentes utilizan a perros pitbull para asaltar a taxistas, mientras que una persona amenaza con un arma, otro utiliza al perro para amedrentar, y se detuvo a los agresores, acusándolos de robo con intimidación, de acuerdo a notas de aquel país de abril de 2016.

De igual manera en mayo de 2016, donde delincuentes utilizando armas blancas y un perro pitbul, asaltaban a un fotógrafo de un diario de aquel país, informándose que tenían varias denuncias por robos similares.

Por lo que resulta de suma preocupación que en la actualidad se utilice animales y más concretamente perros de raza “Pitbull” o “Rottweiler”, es así que nuestro país y la ciudad no son la excepción, como lo ocurrido en mayo de 2017 cuando una persona, asalto a un transeúnte en la colonia Guadalupe Victoria, de la ciudad de Puebla utilizando la ayuda de un perro de la raza rottweiler.

Ahora bien, de acuerdo a una nota del portal “Expansión Política” del 4 de enero de 2020 titulada: “**6 gráficas sobre la inseguridad en la CDMX durante 2019**”

Robo a transeúnte

Uno de los delitos más frecuentes en la CDMX es el robo a transeúnte. De enero a noviembre hubo 16,235 denuncias; de ellas, 85.8% (13,927) correspondió a robos con violencia y 14.2% (2,308) a robos sin violencia...

En este sentido, la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)** 2019, en la ciudad de México para el 2018, el robo o asalto en calle o transporte público representó una tasa de 31 o 45 por cada 100 000 habitantes.

De igual manera se señala que en el 89.6 de los casos la víctima sufrió algún daño, además de que el 84.8 por ciento de la población considera que es en la calle donde se sintió más insegura.

A su vez, el 74.1 por ciento de la población identifica en los alrededores de su vivienda la conducta delictiva del robo o asalto a transeúntes.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición al Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

ARGUMENTOS

Señala el artículo del portal Animal Político, titulado: “**Según datos de la Procuraduría capitalina, este 2018 hubo una leve baja en asaltos a comercios y negocios**”:

Uno de los delitos que más se denunciaron en la capital del país fueron los asaltos con violencia en la vía pública.

De acuerdo con datos de la Procuraduría, entre enero y noviembre de 2018, que es el dato más actualizado a la fecha, se interpusieron 8 mil 444 denuncias por este ilícito, de las cuales hasta 7 mil 401, es decir, el 87.6% -o casi 9 de cada 10-, fueron por asalto violento.

Esta cifra supone un aumento considerable de las denuncias por robo a transeúntes: se interpusieron hasta mil 455 denuncias más, un 20% al alza en comparación con 2017 (se registraron 6 mil 989 en el mismo periodo enero-noviembre), uno de los años más violentos en la capital mexicana durante el sexenio de Miguel Ángel Mancera, el cual, de por sí, fue el más violento desde que se tenga registro en la capital.

INICIATIVA

En comparación con 2016, la cifra de asaltos a transeúntes aumentó hasta 36%; este 2018 se registraron 2 mil 230 denuncias más que hace dos años. Mientras que, si se compara con 2015, los asaltos aumentaron 17%; y en relación a 2014, solo aumentó 2%.

De hecho, el dato de denuncias por robos a transeúntes en vía pública de este 2018 es el más alto en cuatro años, hasta 2014, que es la última estadística que ofrece la Procuraduría en su portal de internet.

Las 8 mil 444 denuncias por asalto a transeúnte en la Ciudad de México también pueden traducirse en otras cifras: en promedio, 768 asaltos al mes, 25 por cada día, y algo más de un asalto por cada hora.

Por otra parte, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este 2018, la capital mexicana acumuló una tasa de 102.89 asaltos a transeúnte en vía pública por cada 100 mil habitantes, la cuarta más alta en todo el país.

Por otro lado, de acuerdo a cifras de la entonces Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México señalan que durante el primer trimestre del 2017 hubo el mayor número de robos denunciados en la Ciudad de México de los últimos cinco años, siendo casi 23 mil 400 asaltos de todo tipo denunciados, es decir, un promedio de 260 nuevos robos a diario.

En este sentido, las denuncias por robo a transeúntes con violencia en el primer trimestre de 2017 fueron 4022, el mayor índice de denuncias de robo fue en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, donde se denunciaron tres mil 447 robos, que equivalen a una tasa de 647 casos por cada cien mil habitantes. Este nivel de asaltos es casi 400 por ciento mayor que la tasa nacional de este delito.

A continuación, estuvo Benito Juárez, con un saldo de dos mil 309 robos que es igual a una tasa de 553 casos por cada cien mil habitantes, en tercer sitio esta Miguel Hidalgo con mil 779 robos reportados y una tasa de 488 casos por cien mil habitantes, en cuarto sitio estaría Azcapotzalco, con mil 452 casos y una tasa de 362 asaltos por cada cien mil habitantes.

Ahora bien, de mencionar es también que los asaltos a transeúnte con violencia crecieron casi 28 por ciento, robo de vehículo con violencia, 14 por ciento, y robo a casa habitación sin violencia casi 12 por ciento.

De igual manera, el robo a transeúnte, ocupa el segundo lugar a nivel nacional con una tasa de 86.47 robos por cada 100 mil habitantes, mientras que la tasa nacional es de 20 por cada 100 mil.

Por otro lado, de acuerdo a la nota publicada en el portal del periódico Excelsior del 20 de marzo de 2020 titulada: “Mujer utiliza a sus perros para asaltar gasolinera en Hidalgo”:

Elementos de la policía municipal de Actopan, Hidalgo, aseguraron a una mujer quien atracó a un trabajador de una empresa gasolinera, a quien amagó con soltar a dos perros para que lo atacaran.

De acuerdo con los reportes oficiales, la víctima relató que la mujer que estaba acompañada de dos perros de la raza San Bernardo, llegó a la gasolinera donde labora y le despojó de 7 mil 50 pesos, amenazándolo con soltar a los animales en su contra...

Hecho similar sucedió en abril de 2016, cuando se registró en la colonia Pedregoso, en la ciudad de Querétaro, se dio la aparición de una banda que utiliza perros para amedrentar y asaltar en las calles.

Los asaltos a mano armada son una preocupación en todo el mundo, pero en la colonia El Pedregoso, en Querétaro, tienen una preocupación diferente: asaltos con perros, notas periodísticas señalan: “Los sujetos...se acercan a los transeúntes que caminan entre el parque y el mercado de la colonia y les piden dinero, si se niegan, los sujetos sacan a sus perros entrenados para peleas clandestinas y los obligan a entregar su dinero y pertenencias...”.

INICIATIVA

De igual manera en enero de 2015, en la demarcación de Magdalena Contreras, se detectó una banda que utilizaban perros de pelea para asaltar e intimidar, primordialmente en escuelas de las zonas y por las que se recibieron 50 denuncias, esto de acuerdo a una nota del portal del periódico Excélsior del 6 de marzo de 2015, que además señala: “...El *modus operandi* que utilizan estos asaltantes es amedrentar a sus víctimas, en su mayoría estudiantes de las secundarias o ciudadanos en general, con esos perros. “Sueltan a los perros para que ataquen a sus posibles víctimas...”.

En agosto de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, detuvo a una banda conformada por cinco hombres y una mujer, que utilizaban a perros pitbull para asaltar a transeúntes, en las inmediaciones de la colonia Tacubaya en la demarcación de Miguel Hidalgo.

A los detenidos se les acusó de robo y maltrato animal, después de que se recibieron denuncias de los vecinos y gracias al seguimiento con las cámaras de vigilancia del C-5.

En mayo de 2017, fueron detenidos dos personas, en las calles de Regina y Roldan, en la Colonia Centro en la Ciudad de México, que utilizaban un perro “Pitbull”, para atacar y robar a peatones, además de valerse los animales para atacar a los elementos de la policía.

A finales de octubre de 2017, se difundió un video, donde se puede observar a dos personas que asaltan a una joven en las calles de la demarcación territorial de Gustavo A. Madero, sometiéndola por la espalda y amedrentándola con un perro “Pitbull”.

Ahora bien, conforme a la información que hemos citado, se ha convertido en una práctica que poco a poco es más común entre los delincuentes, de hecho, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ha señalado, que los

INICIATIVA

perros están entrenados y obedecen instrucciones de sus dueños, sueltan a los perros y así acorralan a la víctima, aunque no lastiman a la persona.

Es por ello, que se presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal, con el objetivo primordial; primero de salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad y segundo evitar que se maltrate a los perros, utilizándolos como si fueran armas para amedrentar a víctimas de algún delito.

Porque es importante precisar que no se trata con esta iniciativa, poner a los animales en la antesala del maltrato o el sacrificio, porque al que se debe de castigar es a quien ha utilizado al animal para cometer algún delito, por lo que es necesario precisar que se puede utilizar a cualquier ser vivo, no humano para cometer delitos, no importa el animal, la raza, las características, el solo hecho que se le utilice para cometer un robo, debe ser castigado.

Por otro lado, el artículo 220 del Código Penal del Distrito Federal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 220. *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:*

I. Se deroga;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño.

Por su parte el artículo 224 del citado Código establece:

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. En despoblado o lugar solitario;

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

IX. Respecto de teléfonos celulares;

X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

INICIATIVA

B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

En este sentido, es que se propone **reformular la fracción II** y adicionar la **fracción III** del artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal para que las penas previstas, se incrementen con prisión de dos a seis años, cuando el robo a transeúnte se cometa: **“Por una o más personas, utilizando cualquier especie animal para producir coacción o atacar a la víctima”** como se muestra en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a ocho años, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado;</p> <p>II. Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.</p>	<p>ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado;</p> <p>II. Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante; o</p> <p>III. Por una o más personas, utilizando cualquier especie animal para producir coacción o atacar a la víctima en el caso de lo establecido en la fracción VIII del artículo 224 del presente Código.</p>

INICIATIVA

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Mientras tanto, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

El inciso B Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito del artículo 14 “Ciudad Segura” de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: “Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”.

El artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal precisa que: “Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal,...deberán: Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes.”.

INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal**:

DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III del artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 1 al 224...

ARTÍCULO 225...

I...

II. Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante; o

III. Por una o más personas, utilizando cualquier especie animal no humana para producir coacción o atacar a la víctima en el caso de lo establecido en la fracción VIII del artículo 224 del presente Código.

ARTICULO. 226 al 365...

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020.

ATENTAMENTE



Diputado Armando Tonatihu González Case



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA